

## Anexo

### PLAZOS QUE SE VENCEN PARA LA EMISIÓN DE CFDIS.

A continuación, damos a ustedes nuestros comentarios actualizados sobre los siguientes documentos que se deben expedir en forma obligatoria en el próximo ejercicio 2023<sup>1</sup>.

- A. Comprobante Fiscal Digital por Internet Versión 4.0
- B. Complemento de pagos del CFDI versión 2.0
- C. CFDI nóminas.
- D. Comprobante de retenciones e información de pagos Versión 2.0
- E. CFDI con Complemento de Carta Porte.
- F. Cancelación del CFDI.
- G. Comentarios sobre las ventas de unidades al público en general.

Comenzamos

#### **A. Comprobante Fiscal Digital por Internet Versión 4.0**

Los cambios principales en la nueva versión son:

- Se incluyen nuevamente los campos para los datos del nombre o razón social del emisor y del receptor. También para el régimen fiscal del receptor<sup>2</sup>.
- Se mejoran los catálogos para relacionar el domicilio y los códigos postales.
- Debemos identificar en el CFDI si la venta es o no objeto del IVA, en particular casos de exportación. En el gremio de la distribución de automotores, todas las operaciones son objeto del IVA.
- Se permiten manejar varios tipos de relación en los CFDI (la versión anterior sólo podía identificar un tipo de relación).
- Se obliga a anotar la clave del uso fiscal que se dará al CFDI.
- Se elimina el complemento concepto terceros y se adiciona en el CFDI información fiscal sobre ese tercero.
- Se incluye un nodo específico que se debe llenar cuando se emitan CFDI al público en general. Se agrega un campo para indicar la periodicidad en las facturas globales.
- Se precisa que en aquellos casos en que no sea coincidente la información correspondiente al servicio, bienes, mercancías o del uso o goce señalados en el CFDI con la actividad económica registrada en el RFC, la autoridad pueda actualizar la actividad económica del contribuyente en el referido registro.
- Se establece que los contribuyentes obligados a expedir CFDI deberán contar con e. Firma Vigente, tener dadas de alta sus obligaciones en el SAT y cumplir con los requisitos que determine el SAT mediante reglas generales.

---

<sup>1</sup> El presente documento se basa en los contenidos de las diversas circulares que se han publicado durante el año sobre estos asuntos

<sup>2</sup> La denominación o la razón social del receptor y su régimen fiscal se pueden obtener leyendo el código QR de su cédula de identificación fiscal. Éste a su vez se puede bajar de la página del SAT (SAT/ Otros trámites y servicios / Servicios básicos del Contribuyente / Obtén tu cédula de identificación fiscal).

- Se establece que en el supuesto de que se emitan comprobantes de egresos sin contar con el soporte documental que  **acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones correspondientes**, éstos no podrán disminuirse de los ingresos del contribuyente.

#### **Puntos claves que debemos considerar:**

- Los datos del nombre o denominación social deben ir en MAYUSCULAS.
- Deben coincidir con Nombre, Primer apellido, Segundo apellido (Persona Física), o en su caso, la Denominación o Razón Social (Persona Moral) registrados en el RFC.
- En el caso de Personas Morales, el nombre NO DEBE incluir el régimen societario, es decir, si la denominación social del contribuyente es “Autos del Sur, S.A de C.V., en el campo nombre del CFDI sólo deberá aparecer “AUTOS DEL SUR”.

**Nota importante:** En el sector los datos societarios son obligatorios para diversos trámites que se deben cumplir. La recomendación sería entonces cumplir en el CFDI con lo que marcan las disposiciones respectivas, y por separado, en la ADDENDA del CFDI, incluir el nombre completo con el régimen societario. Lo anterior nos podrá dar la posibilidad de tener una representación impresa del CFDI con los datos de la denominación social y el régimen societario (estos últimos datos se tomarían de la ADDENDA).

- La regla 2.7.1.29 de la RMF 2022<sup>3</sup>, permite anotar en el lugar de expedición solamente el código postal del domicilio.
- Se debe anotar la forma de pago conforme al catálogo de formas de pago que aparece en el anexo 20.  
Si no se ha recibido el pago de la contraprestación se deberá anotar la clave 99 “Por definir”, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos” a que se refiere la regla 2.7.1.32.
- Esta última facilidad no será aplicable en los casos siguientes:
  - En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.35: Pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles.
  - Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.  
(Nota: En estos dos supuestos los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo “Forma Pago” que señala el Anexo 20).
- A partir del ejercicio 2022 se precisa que el uso fiscal que el receptor le dará al comprobante se cumplirá señalando la clave correspondiente conforme al catálogo de uso de CFDI y registrando la clave del régimen fiscal en el que tribute el receptor de dicho comprobante conforme al catálogo del régimen fiscal, que señala el Anexo 20.

## **B. Complemento de pagos del CFDI versión 2.0**

La regla 2.7.1.32. “Expedición de CFDI por pagos realizados”, de la RMF 2022, se refiere a operaciones cuyas contraprestaciones no son pagadas en una sola exhibición, y que requieren la expedición de un CFDI con complemento de pagos , a la recepción de estos últimos<sup>4</sup>.

La primera regla menciona:

---

<sup>3</sup> RMF 2022: Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

<sup>4</sup> La regla 2.7.1.39 da una opción para no tener que expedir el complemento de pago y se refiere a operaciones en las cuales al momento de expedir el CFDI no se haya recibido el pago de la contraprestación (pago diferido) y éste se realice en el propio mes. Se ve más adelante.

- Debe expedirse un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice<sup>5</sup>.
- Posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban.
- En este segundo documento se debe cumplir con lo siguiente:
  - En el cuerpo del CFDI se debe señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, que al efecto se publique en el Portal del SAT.
  - En el cuerpo del CFDI se deberá indicar que éste no es objeto del impuesto (clave01).
  - El campo del Uso del CFDI deberá llevar la clave PC01 (PAGOS).
  - Se debe incorporar en el CFDI el “Complemento para recepción de pagos” publicado en el Portal del SAT.
- El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.
- Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán expedir el CFDI con complemento de pago cuando reciban el pago de la contraprestación de este.
- Podrá emitirse un sólo CFDI con su complemento de pagos por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.
- El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” **deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente** al que corresponda el o los pagos recibidos.

**Nota importante:** El plazo vigente hasta el 2021 era de 10 días hábiles, se está recortando el plazo a la mitad para este 2022.

#### **Puntos claves que debemos considerar en el complemento de pagos:**

- Es importante modificar calendario de emisión de este tipo de comprobantes (recepción de pagos).
- Se incluyen campos para identificar si los pagos de las operaciones que ampara el comprobante son o no objeto de impuestos.
- Los campos que controlan los saldos de las operaciones (número de parcialidad, importe saldo anterior e importe del saldo insoluto) dejan de ser condicionales y se vuelven requeridos.
- Se incluye un apartado con el resumen de los importes de los pagos realizados expresados en moneda nacional, así como los impuestos que se trasladan.

**Nota importante:** Debe tenerse especial cuidado en que los datos plasmados en el complemento de pagos COINCIDAN con los registrados en la contabilidad del contribuyente, se sugiere realizar periódicamente las conciliaciones correspondientes.

- Se identifican los pagos a cuenta de terceros.
- Se llevan a cabo homologaciones con la versión 4.0 del CFDI.
- En caso de error en un complemento de pagos, se cancela el pago y se vuelve a emitir, si es el caso se ingresa el motivo 02 del catálogo de cancelaciones<sup>6</sup>.
- En caso de que el comprobante por el valor total de la operación se encuentre el error, se cancelan los pagos y se emite la factura que sustituye, haciendo la relación con la cancelada, ingresar el motivo 01 del sistema de cancelaciones e ingresar el folio fiscal que sustituye la factura por el monto total.
- Un punto clave: verificar que los sistemas ERP realicen correctamente las relaciones de cuentas por cobrar con los CFDI correspondientes.

<sup>5</sup> Debe expedirse un CFDI de ingresos por la emisión de la factura conforme a la regla 2.7.1.29.

<sup>6</sup> El catálogo de cancelaciones se comenta más adelante.

### **Regla 2.7.1.39 Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”.**

Permanece esta regla, sus puntos principales son:

#### ***Requisitos para poder optar por la facilidad.***

El CFDI puede llevar la leyenda “Pago en una sola exhibición”, y por lo tanto no requerir el complemento de pago al que se refiere la regla 2.7.1.32, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.
- Se señale en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

La regla incluye disposiciones para regular :

- Pagos realizados en forma distinta al que aparece en el CFDI de ingresos.
- Cancelación y sustitución de los CFDI no pagados dentro del plazo de la regla.

## **C. CFDI nóminas.**

Se vuelven más rígidos los requisitos para este tipo de CFDI.

El cambio principal es que el SAT **está solicitando el código postal del domicilio fiscal del receptor/trabajador**, y que éste debe estar asociado a la clave RFC<sup>7</sup> del trabajador. El domicilio fiscal del receptor/trabajador debe ser el que se tenga actualmente registrado en el RFC<sup>8</sup>.

Además, se establece que el Nombre del trabajador es requerido y debe coincidir con el que aparezca en la constancia de situación fiscal y se expresa en **MAYÚSCULAS**. Debe coincidir con el que se manifieste en la constancia de retenciones.

### **Facilidades para la presentación del cambio de domicilio fiscal.**

En la regla 2.5.11 de la 8ª RMF 2022, publicada el 13 de octubre de 2022, se dan importantes facilidades para este trámite, como son:

- Los contribuyentes podrán presentar o concluir el referido trámite en las oficinas del SAT, con previa cita, cumpliendo con los requisitos señalados en la ficha de trámite 77/CFF “Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT, en la Oficina del SAT.
- También podrán realizarlo en “la Oficina Virtual” del SAT, que se detalla en el Anexo 1-A.
- Tratándose de contribuyentes que únicamente perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, podrán realizar este trámite a través de la Oficina Virtual, de conformidad con lo establecido en la citada ficha de trámite 77/CFF.

---

<sup>7</sup> RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

<sup>8</sup> Se puede consultar en la página del SAT en el apartado “Genera tu constancia de situación fiscal” <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tu-constancia-de-situacion-fiscal>.

## Comentarios sobre la nueva Oficina Virtual del SAT.

Este es un nuevo servicio del SAT, con el que pretende disminuir muchas de las quejas que se han presentado por la falta de citas en las oficinas.

Se está creando la nueva Oficina Virtual del SAT. En la página del SAT se describen los primeros trámites que se pueden realizar en ella, entre otros, los siguientes:

- Actualización de actividad económica y obligaciones (aumento y disminución de obligaciones).
- Reanudación de actividades.
- Suspensión de actividades.
- Alta y baja de establecimientos.
- Impresión de su constancia de inscripción o Cédula de Identificación Fiscal.
- Impresión de su Guía de obligaciones, en donde aparecen todas las obligaciones que tiene asignadas.

Las fichas de trámite 77/CFF y 78/CFF ya mencionan la Oficina Virtual. A manera de ejemplo, la ficha 77 menciona que, para llevar a cabo un cambio de domicilio, tratándose de contribuyentes que únicamente perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, sólo se requiere:

- Generar la cita en la Oficina Virtual del SAT, en el Portal del SAT: <https://citas.sat.gob.mx/>
- Enviar previamente a la sesión virtual, la documentación que se señala en el apartado **¿Qué requisitos debo cumplir?:**

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Identificación oficial vigente del contribuyente.</li><li>• Si el domicilio no se encuentra visible en el documento oficial, deberán presentar adicionalmente un comprobante de domicilio. Se señalan los requisitos para ello.</li><li>• La credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), se deberá presentar por ambos lados.</li><li>• Formato de avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de Oficina Virtual FOV</li></ul> |
|--|

- Ingresar a la sesión virtual y proporcionar la información que solicite el personal que atenderá el trámite.
- En caso de cumplir con los requisitos, el contribuyente recibe: **AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL y ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL**, con lo cual finaliza el trámite.

## Puntos claves que debemos considerar en el CFDI de nóminas:

- Sí la empresa aun no cuenta con toda la información de sus trabajadores, debe considerar que tienen hasta el 30 de diciembre para solicitar a sus trabajadores, mediante un oficio o circular interna, la entrega de una copia o impresión de la constancia de situación fiscal.
- Únicamente se necesita el RFC y contraseña o en su caso e.firma para la descarga de la constancia. Sin embargo, en la vida real muchos trabajadores pueden no estar conscientes de sus datos o no saben utilizar el Portal del SAT, para verificar sus datos o bien para realizar una actualización al RFC.
- En caso de que el trabajador aun no haya actualizado su situación ante el RFC, esto no es un impedimento para la emisión de comprobante, sin embargo, esto es recomendable para emitir de manera correcta y oportuna los CFDI de nómina ( lo que queremos decir es que el CFDI se puede expedir con los datos que tenga el trabajador en el RFC, independientemente de si son o no los correctos).
- La entrega de la constancia no es una obligación legal del trabajador, se sugiere contemplar para los casos en que el trabajador no presente el documento señalado, enfatizarle la necesidad de que éste proporcione los datos correctos para la emisión de su comprobante.

## **D. Comprobante de retenciones e información de pagos Versión 2.0**

Los cambios principales son:

- Se incorporan validaciones a los campos, adicionales a las que existían de plataformas tecnológicas y planes de retiro.
- Se pueden incorporar relaciones con otros documentos.
- Se señala la obligación para las personas a las que se les hubiere retenido alguna contribución, de solicitar el CFDI respectivo de retenciones.
- El nombre o razón social es de carácter obligatorio.
- No se permiten cantidades con valor cero.
- Se incorpora el código postal del lugar de expedición del comprobante , así como del receptor del comprobante.
- Se adiciona el poder relacionar comprobantes de retenciones.
- Se solicita el régimen fiscal del emisor del comprobante.
- Se va a contar con 12 tipos de complemento dependiendo del tipo de retención o información del pago a reportar.
- Se llevan a cabo homologaciones con la versión 4.0 del CFDI.

## **E. CFDI con Complemento de Carta Porte.**

En este ejercicio 2022 se dieron facultades al SAT para expedir reglas con respecto al CFDI de ingresos o de traspasos que incluya la información del transporte de mercancías.

Se precisa que estos comprobantes servirán para “amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías” durante el trayecto respectivo.

El uso del CFDI con Complemento de Carta Porte (o el registro de la mercancía en el CFDI, según proceda) es aplicable a partir del 1º de enero de 2022.

A través de diversas publicaciones en la RMF 2022 se han dado facilidades para su cumplimiento. Actualmente, se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales “aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con Complemento de Carta Porte antes del 31 de diciembre de 2022 y éste no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento de Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT”.

Queremos resaltar: No hubo plazo para diferir la aplicación del Complemento de Carta Porte. Lo que sí dieron es que, durante todo el ejercicio 2022, el complemento se tendrá como válido, aunque se expida con errores.

### **Transporte de mercancías que requiere la expedición de un Complemento de Carta Porte.**

El Complemento de Carta Porte sólo debe elaborarse cuando el transporte de la mercancía toque instancias federales. En el caso del transporte local sólo deben registrar en el CFDI respectivo, “la clave de producto y servicio” de la mercancía que transporten<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> La regla 2.7.7.3 se refiere al transporte local y menciona que se debe expedir el CFDI respectivo que contenga los requisitos establecidos en el Artículo 29-A del CFF, en el que registre la clave de producto y servicio de acuerdo con el

A su vez, el numeral 2.7.7.12 de la RMF 2022, define el transporte que circula por tramos de jurisdicción federal como sigue:

“Los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través autotransporte mediante vehículos ligeros de carga con características menores a un camión C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya y no exceda los pesos y dimensiones de dicho vehículo, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de 30 kilómetros. En caso de que los vehículos ligeros de carga transporten remolques sin que excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017, les resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior”.

Al respecto, los camiones C2 según la NOM citada son los que tienen 2 ejes y 6 llantas, es decir, vehículos con doble rodada trasera.

En ese sentido, estamos hablando de que los camiones tipo pick up, similares o de menor capacidad de carga, que tengan 2 ejes y 4 llantas NO se considerará que transitan por tramos de jurisdicción federal siempre que el trayecto no sea mayor de 30 km en dicho tramo.

### **Documento que se debe expedir cuando el transporte de la mercancía se lleva a cabo por terceros y el documento que se debe expedir sí lo hago por medios propios.**

En el caso de la mercancía que se transporte por terceros, el tercero deberá expedir un CFDI de ingresos. Si el transporte lo realizan los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías, podrán hacerlo mediante un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos.

La razón de ello es que el tercero proporciona un servicio, y por lo tanto se está generando un ingreso, en tanto que el propietario o el intermediario está solamente trasladando la mercancía.

A su vez, como acabamos de mencionar en la pregunta anterior, el CFDI de ingresos o de traslado que se expida deberá llevar su Complemento de Carta Porte si el transporte toca vías federales, y en el caso del transporte local, sólo se deberá agregar al CFDI respectivo el registro “la clave de producto y servicio” de la mercancía que transporten.

### **Documento que debe amparar el traslado de una unidad con un chofer.**

Nos referimos al caso en que una distribuidora o una Armadora que transporta un vehículo nuevo circulando (no en madrina o plataforma), utilizando un chofer para ello.

En AMDA consideramos que **NO APLICA LA EMISIÓN DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE**, dado que no hay ahí un medio de transporte que lleve a la mercancía como carga. Es la mercancía, la que, en un sentido figurado, se transporta a sí misma.

---

“Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento de Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, sin Complemento de Carta Porte.

Para tranquilidad de nuestros asociados, AMDA obtuvo una confirmación del criterio anterior, en el oficio 700-03-04-00-00-2022-0014 del SAT, expedido el 13 de mayo de 2022, que en su parte conducente menciona:

Se confirma que tratándose de vehículos que se trasladarán por impulso propio, sin importar sus características físicas, no se debe emitir un CFDI con Complemento Carta Porte, salvo cuando se contrate el servicio de otro medio de transporte para trasladarlo, donde el prestador de dicho servicio deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con Complemento Carta Porte.

En caso de que los vehículos se transporten en otro vehículo ambos de su propiedad, (como empresa), deberá emitir un CFDI de tipo traslado con Complemento Carta Porte.

Es importante resaltar que quién contrate el servicio de transporte, debe proporcionar con exactitud los datos para la emisión de la factura electrónica de tipo ingreso con el Complemento Carta Porte correspondiente por el servicio prestado.

## F. Cancelación del CFDI.

La Reforma Fiscal 2022, en una rigurosa medida, precisa que los CFDI que expidan los contribuyentes sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

La reforma obliga adicionalmente a justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación. Asimismo, establece multas que van del 5% al 10% del monto de cada comprobante fiscal que no se cancele o se haga fuera del ejercicio<sup>10</sup>.

Las publicaciones de la RMF 2022 suavizaron la disposición anterior al dar un plazo hasta enero del siguiente ejercicio para poder efectuar la cancelación.

Al respecto, la regla 2.7.1.47 textualmente menciona:

### 2.7.1.47. Plazos para la cancelación de CFDI.

Para los efectos del Artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición.

Lo anterior no es aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.

Adicionalmente, el transitorio segundo de la RMF 2022<sup>11</sup> amplía el plazo para la cancelación de los CFDI de ejercicios anteriores al ejercicio 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Los requisitos para ello son:

- a. Presentar declaración complementaria dentro del mes siguiente a aquel en el que se lleva a cabo la cancelación de los CFDI.
- b. Contar con buzón tributario activo.
- c. Contar con la aceptación del receptor en los casos que aplique.

<sup>10</sup> Artículos 81 fracción XLVI y 82 fracción LXII.

<sup>11</sup> El transitorio se publicó en la 4ª modificación de la RMF 2022 el 9 de junio de 2022.



d. Cuando la operación subsista, emitir un nuevo CFDI utilizando el nodo CFDI relacionados.

#### **Otras reglas relacionadas con la cancelación del CFDI.**

En este asunto vale la pena mencionar que subsisten las dos reglas que dan los mecanismos para la cancelación de los CFDI (aunque aparecen ahora con un distinto numeral), las cuales son:

- Regla 2.7.1.34 Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.
- Regla 2.7.1.35 Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.

A continuación, las comentamos.

#### **Regla 2.7.1.34 Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.**

Como su nombre lo indica, da el mecanismo para cancelar el CFDI, previa aceptación del receptor. El procedimiento señalado en la regla consiste en:

- El emisor solicita la cancelación del CFDI a través del portal del SAT en Internet.
- El receptor del Comprobante recibe para ello, un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI.
- El receptor deberá manifestar **a través del mismo medio, a más tardar dentro de los 3 días siguientes**, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI. Si transcurre el plazo sin contestación, el SAT considerará que el receptor acepta la cancelación.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, éstos deben cancelarse previamente.

En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, **pero la operación subsista, se deberá emitir un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado** de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Se establece la posibilidad de realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando estas reglas.

El SAT publicará en su portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación solicitadas a través del citado órgano desconcentrado.

#### **Regla 2.7.1.35 Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.**

La regla indica los casos en los cuales los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor, regla de gran uso en la vida diaria de los negocios automotores.

Esta regla tuvo importantes cambios desde la publicación de la 3ª RMF 2021 en el mes de noviembre de 2021, los cuales permanecen para el ejercicio 2022 y son:

**Sólo se va a permitir hacer uso de la regla:**

- a) En comprobantes fiscales cuyo monto total sea de hasta \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N).**
- b) Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.**

**Nota: La regla anterior daba un monto de 5 mil pesos para el primero de los casos y un plazo de tres días para el segundo.**

El numeral permite la cancelación de los CFDI en los siguientes supuestos:

- a) Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)<sup>12</sup>.
- b) Por concepto de nómina, **únicamente en el ejercicio en que se expidan**.
- c) Por concepto de egresos.
- d) Por concepto de traslado.
- e) Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- f) Que amparen **retenciones e información de pagos**.
- g) Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.24.
- h) Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.26.
- i) **Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente** a su expedición.
- j) A algunos contribuyentes del sector primario.<sup>13</sup>
- k) Los emitidos por los integrantes del sistema financiero.
- l) Los emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se debe emitir un nuevo CFDI, el cual deberá estar relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

### Nuevas claves en la guía de llenado.

A partir del 1º de enero del 2022, la guía de llenado indica que los contribuyentes, al cancelar un CFDI, deberán incluir el motivo de la misma.

El catálogo de claves que se maneja para ello es:

Clave	Descripción
01	Comprobante emitido con errores con relación.
02	Comprobante emitido con errores sin relación.
03	No se llevó a cabo la operación.
04	Operación nominativa relacionada en una factura global

Un ejemplo de la clave 01 es la sustitución de una factura por errores en el nombre del cliente, pero que corresponda a un mes distinto. Para lo cual en nuestra operación habitual en la distribuidora substituímos la factura anterior por la nueva, en tanto que en el sistema del SAT esto se deberá manejar correlacionando ambas operaciones, con objeto de evitar que se pierdan los efectos fiscales de la primera operación.

Si la operación de sustitución de facturas se realiza en el mismo mes, vemos viable operarla con la clave 02.

Una operación no realizada deberá llevar la clave 03.

<sup>12</sup> El monto total incluye el IVA.

<sup>13</sup> Se refiere a CFDI por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCFDISP.

Finalmente, en las operaciones con el público en general que manejen una factura global y que requieran cancelarse o modificarse, será aplicable la clave 04.

## **G. Comentarios sobre las Ventas de unidades al público en general.**

Sigue siendo frecuente la pregunta a la AMDA sobre si es o no válido que una factura de una unidad automotor se pueda manejar con el RFC genérico que se utiliza para las operaciones al público en general<sup>14</sup>.

Este es un asunto que se ha venido cerrando por parte del SAT. ¿Cuál es la situación en el 2022?

En términos generales, una venta de una unidad, desde un punto de vista comercial, es difícil que se considere como una venta celebrada en esa forma, existe el cliente y está identificado, ya que esto último, además del tema fiscal, es obligatorio para las leyes de prevención de lavado de dinero.

En la parte fiscal, para este año la nueva versión 4.0 del CFDI obliga a identificar las operaciones con el público en general con su RFC genérico y adicionalmente la guía respectiva menciona que en el campo de nombre del receptor se anote “público en general.”

Otra disposición que afecta estas operaciones es una modificación a las reglas para la inscripción en el RFC de los contribuyentes mayores de 18 años.

Un tercer elemento es el hecho de considerar que cada vez es más fácil para el SAT llevar a cabo “consultas inteligentes” que le permitan detectar conductas inadecuadas por parte de los contribuyentes.

Dicho lo anterior, analicemos una operación donde el cliente que llega a la agencia solicite que se le facture la unidad a un familiar que (aparentemente) no cuenta con el RFC.

Desde el punto de vista de sistemas, ya mencionamos como en las operaciones con público en general, la guía de llenado indica que se debe anotar “público en general” en el concepto de la factura. Sin embargo, no vemos restricciones (o no las conocemos todavía) para que, desde el punto de vista informático, el distribuidor pueda anotar en ese campo el nombre de la persona física en lugar de lo solicitado en la guía de llenado.

Si sucede lo anterior ¿Cuál es la responsabilidad para el contribuyente distribuidor?

Siendo estrictos podríamos considerar que está sujeto a multas por errores en el llenado. También está cometiendo una infracción al emitir un CFDI con un RFC distinto al de la persona que celebra la operación<sup>15</sup>.

Ahora veámoslo desde el punto de vista del comprador y del SAT.

---

<sup>14</sup> Estas notas se toman de las circulares de AMDA desde el primer trimestre de 2022.

<sup>15</sup> Artículo 83, fracción IX del CFF.

Sin afirmar que ya exista esta aplicación, es relativamente sencillo para la gente del SAT consultar su sistema y buscar que seleccione las operaciones al público en general que excedan cierto monto (por ejemplo, doscientos mil pesos) y que no lleven en el campo del nombre “público en general”.

Contando con la información, el siguiente paso es leer la dirección y el tercero es mandar una atenta carta invitación a nuestro cliente.

Adicionalmente, estamos incurriendo en otra infracción. Si el cliente tiene más de 18 años está obligado a contar con su RFC.

Finalmente, en otro tema que se liga a éste, recordemos como para efectos de la ley para la prevención del lavado de dinero, el SAT (en realidad es otra área del SAT) tiene acceso a toda la información de este cliente, dado que el distribuidor está obligado, cuando menos, a identificarlo.

Por todo lo anterior, la sugerencia de AMDA **sigue siendo que el distribuidor evite este tipo de operaciones.**

Noviembre 2022